

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE PERSECUCIÓN DE BIENES

TRÁMITE No. 110016000253200680002

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 162-37090

Ficha Predial No. 25 320 00 03 001 0101 003

DIRECCIÓN: Lote No. 2 Barrio San Antonio del Corregimiento La Paz del Municipio de Guaduas, Cundinamarca

ACTA DE SECUESTRO DE MEJORAS

En el Corregimiento de La Paz del Municipio de Guaduas, Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las quince horas del día (15:00 p.m.), la suscrita Fiscal Seccional adscrita al Despacho Quinto del Grupo Interno de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, en asocio con los funcionarios JAZMÍN LÓPEZ VACA, Auxiliar de Fiscal I y el miembro del C.T.I., LEANDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.769.380, nos hicimos presentes junto con el representante del Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctor ALEXANDER OTÁLVARO AGUILERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.013.235, profesional de administración de bienes, en el inmueble ubicado en el Lote No. 2 del Barrio San Antonio de este corregimiento, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la doctora Teresa Ruíz Núñez, Magistrada con Función de Control de Garantías, Sala de Justicia y Paz con sede en Bogotá, en audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2018, dentro del radicado de la referencia, a fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO Y ENTREGA AL FRV** de las mejoras construidas sobre el lote de terreno No. 2 del Barrio San Antonio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 162-37090:

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora YENNY PAOLA PÉREZ RUBIANO, esposa del señor LUIS CARLOS PINZÓN CRUZ, persona que figura como propietario de las mejoras (casa de habitación), y se le enteró de la



naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005, Ley 793 de 2002, y el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes.

Seguidamente se procedió a identificar las mejoras de la siguiente manera:

Área total de la mejora construida, según informe de alísta No. 9295581 del 1º de octubre de 2018, es de 180 metros cuadrados, y sus linderos figuran en Escritura Pública No. 0451 del 24 de mayo de 2018, protocolizada en la Notaria Única Villeta, figuran así:

"...por el NORTE: tomamos como punto de partida el mojón marcado con el número (20), en sentido noreste colindancia al medio con zona verde común y vía pública cedida al Municipio de Guaduas, en línea sinuosa con giro a la derecha, luego a la izquierda y vuelve a la derecha en último sentido sureste, a encontrar a distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros (29,49 mts) el mojón marcado con el número (19); por el ESTE: del mojón marcado con el número (19) volvemos a la derecha en colindancia con el lote no 1 de esta división y posesión y mejoras propiedad del señor Francisco Trujillo Osma, en sentido norte-sur a encontrar a los cincuenta y dos punto cero seis metros (52,06 mts) el mojón marcado (18) ubicado sobre la colindancia con propiedad del señor Carlos Farid Pinzón; por el SUR: del mojón anterior, nuevamente a la derecha en sentido este oeste, colindancia al medio con predio de Carlos Farid Pinzón a distancia de doce punto catorce metros (12,14 mts), encontramos el mojón marcado con el número (21) ubicado en la colindancia con el lote no 3 de esta división; por el oeste del mojón número (21), colindancia al medio con el lote no 3 de esta división, posesión y mejoras del señor samuel toro, encontramos a los (46,77 mts) el mojón marcado con el número (20) tomado como punto de partida y encierra..."

Descripción Física:

Características Generales del Predio

El predio objeto de la diligencia, consta de una (1) planta, compuesta de cuatro (4) habitaciones, tres (3) baños, sala, comedor, cocina, cuarto de ropas, patio, salón bodega y garaje.

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS
Estructura	Estructura tradicional en concreto
Fachada	Muros pañetados y pintados de color blanco
Piso	Enchapado en baldosa
Cubierta	Teja fibrocemento sostenida en cerchas de madera y la del



N.P.

	garaje está sostenida en cercha metálica ornamentada
Carpintería	Internas: una (1) puerta metálica con vidrio Dos (2) puertas rejas metálicas Catorce (14) ventanas metálicas con vidrio Cinco (5) puertas en carpintería de madera con chapa Tres (3) closet empotrados ubicados en las habitaciones Externa: Cuatro (4) ventanas metálicas pintadas de color blanco con vidrio espejo Un (1) portón garaje metálico con vidrio espejo, pintado de color blanco Una (1) puerta metálica con vidrio pintada de color blanco Una (1) reja metálica pintada de color blanco
Baños	Tres (3) baños, piso y paredes enchapados en cerámica con aparatos y accesorios sanitarios. Se aclara, que el baño de la entrada el sanitario y lavamanos están en mal estado. El baño principal el sanitario está dañado, y el baño de la zona de lavandería el lavamanos dañado.
Cocina	Paredes, piso y mesón enchapado en baldosa, con lavaplatos empotrado en acero inoxidable, cajones con puerta en madera en la parte superior en inferior.
Cuarto de ropas	Paredes pañetadas y pintadas de color blanco, piso en cemento, sin puertas y sin ventana
Garaje	Paredes pañetadas y pintadas de color blanco, y piso en cemento
Salón Bodega	Paredes pañetadas sin pintar, piso en cemento, sin puertas y sin ventanas.

Servicios: El predio cuenta con servicio de energía eléctrica y servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

Estado del Bien: El predio en general se encuentra en buen estado de conservación.

Uso o Destinación Actual del Bien: USO HABITACIONAL.

Acto seguido, se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones, y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido al bien que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas se entiende que quedan debidamente posesionados.

De la misma forma, se les hace saber a los funcionarios comisionados y a quien atiende la diligencia, que desde este momento en adelante, se entenderá para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con la



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ubicada en Bogotá, en la Carrera 85 D No. 46^a-65 Piso 3 Complejo logístico San Cayetano, entidad a disposición de quien queda a partir de este instante la mejora referida (CASA DE HABITACIÓN), y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADA LA MEJORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 00-03-001-01-01-003, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 162-37090**, para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, artículo 2.2.5.1.4.1.2 del Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** de la mejora al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representado en esta diligencia por el funcionario ALEXANDER OTÁLVARO AGUILERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.013.235, profesional de administración de bienes, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia de la vivienda construida hasta tanto se resuelva en sentencia el destino que ha de tener. En desarrollo de las normas citadas **procede el Despacho a hacer entrega real y material de la mejora representada en una casa de habitación.**

Observaciones: Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico y fílmico: Si (X) No (___); se hace entrega del acta de secuestro del presente bien, al funcionario del Fondo para la Reparación de las Víctimas y a la señora YENNY PAOLA PÉREZ RUBIANO, quien atiende esta diligencia.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho



H.P.

procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, y manifestó:

No siento que se me hayan vulnerado derechos dentro de esta diligencia, no es justo que vengan a hacer esta diligencia, porque nosotros actuamos de buena fe al comprar esta vivienda, no quisiera perder mi casa. Adicionalmente, que el Corregimiento de La Paz tiene falla geológica, y se presenta alta probabilidad de deslizamiento.

El Representante del Fondo de Reparación a las Víctimas, doctor ALEXANDER OTÁLVARO AGUILERA, manifestó:

Teniendo en cuenta, que las mejoras ubicadas en el Lote No. 2 del Barrio San Antonio de este corregimiento, se encuentra plenamente identificadas, la diligencia fue atendida por la señora YENNY PAOLA PÉREZ RUBIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.813.619, esposa del propietario de las mejoras.

En mi calidad de Delegado del Fondo para la Reparación de las Víctimas y atendiendo las instrucciones impartidas por la Coordinación del FRV, dejo constancia que a partir de la suscripción de la presente acta, este bien ingresa al inventario como casa de habitación (mejora) administrada por el FRV de acuerdo, por lo cual se entrega bajo la figura de comodato precario por el término de dos (2) meses a la señora YENNY PAOLA PÉREZ RUBIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.813.619.

Lo anterior, mientras se surten los trámites para la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente y de acuerdo con los parámetros y requisitos que tiene definido el FRV, al vencimiento del término de tiempo establecido anteriormente (2 meses). Por otro lado, es de advertir, que de acuerdo con lo manifestado en la diligencia por las personas que atendieron la misma que, de conformidad con la normatividad vigente especial de Justicia y Paz, al Fondo para la Reparación de las Víctimas no le compete resolver sus diferentes solicitudes, que si así lo estiman pertinente, podrán iniciar incidente de oposición a la




medida cautelar de que trata el artículo 17C de la Ley 975 de 2005, ante el Tribunal de Justicia y Paz competente.

Se deja constancia que el ingreso a la casa de habitación (mejora), objeto de esta diligencia, fue por voluntad de la persona que atendió esta diligencia.

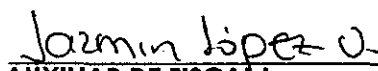
No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las diecisiete horas y quince minutos del día (17:15 p.m.).



QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA (propietario)
Nombre y Apellido: YENNY PAOLA PÉREZ RUBIANO
Dirección: Barrio San Antonio Casa 2
Teléfono: 320 2683909



FISCAL 155 SECCIONAL ADSCRITA AL DESPACHO QUINTO
Nombre y Apellido: SANDRA MONSALVE RODRÍGUEZ



AUXILIAR DE FISCALÍ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUSTICIA TRANSICIONAL
Nombre y Apellido: JAZMIN LÓPEZ VACA



APOYO OPERATIVO - INVESTIGADOR
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUSTICIA TRANSICIONAL
Nombre y Apellido: LEANDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ



REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS
Nombre y Apellido: ALEXANDER OTÁLVARO AGUILERA
Dirección: Carrera 85 D No. 46ª-65 PISO 3 Complejo logístico San Cayetano
Teléfono: 7965150 extensión 4280